

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó por mayoría la creación del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Venturada, y su Reglamento, cuyo texto se hace público:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE VENTURADA

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, complementada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Constitución.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana o social sus relaciones personales, o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Esas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Para ofrecer un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales en el término municipal de Venturada, se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Venturada, que tendrá carácter administrativo y se regirá por las siguientes disposiciones y cuantas pudieran dictarse en su desarrollo.

Artículo 1. Es objeto de la presente norma la Regulación del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Venturada, sin perjuicio de las inscripciones que complementariamente los interesados puedan realizar en otros Registros autonómicos o estatales.

Art. 2. 1. En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2. También se podrán inscribir, como anexos de la declaración, copia de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de estas uniones.

3. Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión no matrimonial.

Art. 3. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones de Hecho lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral, sin vínculo matrimonial subsistente y acreditar un año de convivencia interrumpida. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Venturada.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Art. 4. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificados de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 5. En el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Venturada, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Art. 6. El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Art. 7. 7.1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento, anexo 1, a la que se acompañará la documentación que seguidamente se indica:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes (DNI).
- b) Copia de los documentos de identificación de los testigos (DNI).
- c) Certificación o fe de estado civil expedida por el Registro Civil.
- d) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en este municipio.
- e) Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma o municipio donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- f) Declaración de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
- g) Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

7.2. Formalizada la instancia, con la documentación acompañada, ambos miembros de la unión, previa cita, deberán personarse ante el señor secretario para formalizar la inscripción en el Registro de Uniones Civiles mediante la firma de los solicitantes en el documento original de inscripción y en la declaración jurada de su estado civil

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones Civiles de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 134/2002, de 18 de julio, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al régimen local.

Venturada (Madrid), a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortega.

(03/27.172/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó por mayoría la creación de la Agrupación de Protección Civil de Venturada, y su Reglamento, cuyo texto se hace público:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VENTURADA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—El objeto de este Reglamento es, dentro de los principios establecidos por las leyes estatales y autonómicas tan-

to en dicha materia como respecto del voluntariado social, determinar la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil y de su agrupación en el municipio de Venturada.

Art. 2. *Concepto de voluntario municipal de Protección Civil.*—1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución española.

4. No se considerarán voluntarios de Protección Civil:

- a) Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcional, estatutaria o mercantil o, con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la agrupación municipal correspondiente.

6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Art. 3. *Integración de los voluntarios de protección civil en la Agrupación de Venturada.*—1. Los voluntarios de Protección Civil, para poder integrarse en la Agrupación de Venturada, deberán residir en el municipio salvo que no existiese agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación sean admitidos en la Agrupación de Venturada, mientras perdure esta situación.

2. La relación de los voluntarios, como miembros de la agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

3. Los voluntarios únicamente podrán utilizar la agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Art. 4. *Régimen jurídico.*—La organización y funcionamiento de los voluntarios del municipio, así como de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil y voluntariado, así como por lo establecido en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

TÍTULO II

De los voluntarios

Capítulo primero

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. *Aspirante a voluntario.*—1. Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- b) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expreso del compromiso de incorporación a la Agrupación de Venturada, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- c) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- d) Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del aspirante (2). (Por Resolución de 6 de mayo de 1999, de la Gerencia de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, se establecen las pruebas de aptitud física y psicotécnica para comprobar la idoneidad de los aspirantes voluntarios de Protección Civil, establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, Decreto 125/1998, de 2 de julio.)
- e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

Art. 6. *Voluntario en prácticas.*—Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un periodo como voluntario en prácticas durante seis meses en la Agrupación de Venturada, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Acreditación.*—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el periodo de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del alcalde, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación de Venturada que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. Las resoluciones dictadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, acreditando a los voluntarios de Protección Civil, serán notificadas a estos, así como al Ayuntamiento de Venturada.

(2) Por Ley 15/2000, de 21 de diciembre, por la que se creaba el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), suprimió en su disposición adicional primera la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Posteriormente, por Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 2005) se cambia la denominación de este organismo, estableciendo que: "A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que en el ordenamiento jurídico se realizan al Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid se entenderán realizadas a la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid".

Art. 8. *Nombramiento*.—El alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 9. *Formación continuada*.—1. Con independencia del curso básico contemplado en el artículo 5.5, la Academia Regional de Estudios de Seguridad articulará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- Curso de formación para jefes y mandos de las agrupaciones municipales de voluntarios.
- Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las agrupaciones municipales de voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- Cursos de especialización que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que prestan las agrupaciones municipales a voluntarios.
- Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los voluntarios de Protección Civil.

Art. 10. *Homologación de los cursos*.—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e), siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia Regional de Estudios de Seguridad efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

SECCIÓN TERCERA

Suspensión y pérdida

Art. 11. *Suspensión y baja temporal*.—1. El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Art. 12. *Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva*.—1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
- En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la baja definitiva del voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Art. 13. *Certificado de servicios prestados*.—Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el alcalde-presidente del municipio respectivo o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo II

Derechos y deberes

SECCIÓN PRIMERA

Derechos

Art. 14. *Derechos generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, como todos los voluntarios sociales, tienen los siguientes derechos:

- Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de Protección Civil.
- Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de este serán fijadas por el Ayuntamiento de Venturada, a propuesta del concejal-delegado competente en materia de protección civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la protección civil.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil. (Por Resolución 8066/2003, de 7 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, el formato de la tarjeta de identificación personal de los voluntarios de Protección Civil.)
- Participar activamente en la agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
- Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 15. *Equipo de servicio*.—Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes

Art. 16. *Deberes generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios sociales, están obligados a:

- Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.
- En particular, vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la agrupación

o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los objetivos y fines de agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Art. 17. *Actuación fuera de servicio.*—Los voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo III

Recompensas y sanciones

Art. 18. *Valoración de conductas.*—1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezcan a tal efecto. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La valoración corresponderá al alcalde-presidente o al concejal-delegado competente en materia de protección civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 19. *Conductas especialmente meritorias.*—Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de protección civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 20. *Infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente del Ayuntamiento respectivo o por quien este designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
 - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
 - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la agrupación.
 - e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - f) La acumulación de tres faltas leves.
 - g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular, las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.1.
4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:
- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
 - b) Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
 - c) La utilización de las agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
 - d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
 - e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
 - f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
 - h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan al presente Reglamento.
5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

De la Agrupación de Voluntarios de Venturada y de su actuación

Capítulo primero

Art. 21. *La Agrupación de Voluntarios de Venturada.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil estará constituida por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil. La agrupación no tendrá ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de voluntario. Dichas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. El ámbito de actuación de la Agrupación de Venturada es el propio término municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el alcalde-presidente, o persona por él delegada, de otro municipio o por la autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su alcalde-presidente. Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que ca-

rezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Art. 22. *Dependencia*.—1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada dependerá orgánicamente del alcalde-presidente, como jefe local de Protección Civil, o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección civil serán dirigidas en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por este, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Art. 23. *Colaboradores*.—Podrán integrarse en la Agrupación de Voluntarios, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Art. 24. *Estructura*.—1. La Agrupación de Voluntarios se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de las mismas, del siguiente modo, articularán-dose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. La Agrupación de Voluntarios tendrá, al menos, un Equipo de Intervención Operativa para poder constituirse y poder ser inscritas en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Art. 25. *Jefatura*.—1. La jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada será designada por el alcalde-presidente o concejal-delegado competente en materia de protección civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente.

2. Los jefes de unidad serán nombrados por el jefe del servicio municipal de Protección Civil, si lo hubiere, y, en su defecto, por el concejal-delegado competente en materia de protección civil, o por quien cumpla esas funciones, a propuesta del jefe de la agrupación, recayendo en el jefe de la agrupación la facultad de designación de los jefes de sección, grupo y equipo.

Art. 26. *Coordinación y registro*.—1. La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

2. Se crea, en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el que se registrarán todos aquellos datos referentes a dichas Agrupaciones y a los voluntarios pertenecientes a las mismas que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Capítulo II

De las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Venturada

Art. 27. *Actuaciones en condiciones ordinarias*.—1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y en los simulacros que se realicen.

4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

Art. 28. *Actuaciones generales en emergencias*.—1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual, y siguiendo las instrucciones del CECOP, se dirigirán al lugar de la emergencia.

— En relación al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), véase Decreto 85/1992, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de la agrupación se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. En todo momento estarán en contacto con el CECOP, y cuando este lo solicite conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de este cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando o, en su defecto, al CECOP.

Art. 29. *Actuaciones en las emergencias ordinarias*.—1. Cuando un equipo de intervención operativa de los voluntarios municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
- b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que este le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Art. 30. *Actuaciones en emergencias extraordinarias*.—1. Los voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los voluntarios de Protección Civil de Venturada tendrán un mando único que habrá sido designado previamente por el alcalde-presidente.

3. Este mando será el responsable de los voluntarios municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los gru-

pos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado deberá comunicarlo de forma inmediata a este.

ADENDA

DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme, a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, y, como distintivo local, el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de equipo, amarillo.
- Jefe de grupo, naranja.
- Jefe de sección, verde.
- Jefe de unidad, rojo.

3. El jefe de la agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros.
- b) Jefe de grupo: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- c) Jefe de sección: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- d) Jefe de unidad: dos barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros.
- e) Jefe de la agrupación: tres barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana: cuatro barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos inferiores de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.

Venturada, a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortego.

(03/26.168/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2009, aprobó la ordenanza municipal sobre el civismo y la convivencia ciudadana, cuyo texto se hace público:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

El Diccionario de la Real Academia, en una de sus acepciones, define un pueblo como “una agrupación de casas rurales permanentes, cuya población explota y cuida un conjunto de tierras”; sin embargo, un pueblo lo forman fundamentalmente sus habitantes y son ellos quienes comparten con instituciones, agentes sociales y económicos, la tarea colectiva de construir un pueblo y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia y mantener las tradiciones.

La responsabilidad compartida de hacer del pueblo de Venturada una localidad organizada social y económicamente, exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de los vecinos con el límite esencial del respeto a los demás, que se pre-

serven las tradiciones, el patrimonio rural y urbano, el paisaje natural, así como los bienes públicos, y finalmente se garantice la convivencia en armonía.

Los habitantes de Venturada se caracterizan por haber sabido conservar sus tradiciones que les hacen tener un talante solidario, tolerante, y respetuoso con el resto de sus vecinos y con las costumbres colectivas, pero en nuestra localidad, al igual que en la sociedad en la que vivimos, existe también una minoría de personas que mantienen actitudes poco respetuosas con el entorno que les rodea y con el resto de las personas, alterando la normal convivencia.

Hacer de Venturada una localidad más cohesionada y acogedora, respetuosa con los derechos de las personas, protectora del patrimonio y las costumbres, de los espacios públicos, el paisaje urbano y rural, es tratar de configurar un modelo de pueblo que requiere la implicación y la participación de todos los vecinos.

Actuar con civismo es un compromiso adquirido que tienen todas las personas integradas en nuestra sociedad del siglo XXI. Los comportamientos incívicos de una minoría, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de personas que asumen cívicamente sus derechos y deberes.

Estas actuaciones insolidarias y negligentes se manifiestan en los elementos que conforman e identifican a Venturada, afectando fundamentalmente a las calles, plazas, zonas rurales, paisajes naturales, instalaciones de edificios públicos y privados, así como al mobiliario urbano. Esta actitud de insolidaridad y falta de respeto genera unos gastos de reparación, mantenimiento y desvío de recursos municipales, que en realidad se sufragan por todos los habitantes del municipio, a través de las arcas municipales y dejan de ser, por tanto, utilizados para otras finalidades de mejora.

El Ayuntamiento de Venturada, lejos de permanecer ajeno a esta realidad social y queriendo anticiparse, pretende dar una respuesta a la preocupación que existe en la sociedad ante este fenómeno, en el marco de sus competencias, y se ha propuesto combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico establece a tal efecto.

El Ayuntamiento de Venturada, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo, ha elaborado esta ordenanza como un instrumento más en la lucha contra las conductas incívicas e insolidarias que, en sus diferentes versiones se producen en nuestra localidad y a tal fin hemos dispuesto de un texto normativo, que encajando plenamente con lo establecido y regulado en el resto de ordenanzas municipales, sin entrar en contradicción con ellas, sino completándolas, regula las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los habitantes de nuestra localidad.

En concreto, la presente ordenanza regula, el buen uso de la vía pública, la convivencia ciudadana, la limpieza exterior de los edificios públicos y privados, el respeto al paisaje natural, la no agresión al entorno urbano y rural, el comportamiento cívico en la vía pública, la protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos, los ruidos, y por último establece un régimen de disciplina y control (infracciones y sanciones; responsabilidad; menores de edad; pago voluntario y bonificación; terminación convencional y medidas alternativas a la sanción).

Es objetivo de la presente ordenanza ofrecer una respuesta integral a las acciones incívicas y a sus desagradables efectos, así como provocar un efecto preventivo y educativo en el conjunto de los habitantes de nuestra localidad, generando en todo caso un respeto hacia las demás personas. En esta línea, se establecen fórmulas alternativas a la hora de cumplir las sanciones que, en aplicación de la presente ordenanza, se puedan establecer y que tienen una clara orientación reeducativa. En este sentido, el Ayuntamiento de Venturada aprobará un “Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica”, que incluirá tanto los supuestos como el sistema de tramitación y puesta en práctica de las medidas alternativas a la sanciones económicas que se deriven de las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

Por otra parte, esta ordenanza se constituye también como instrumento de gran utilidad para detectar y hacer frente a posibles problemas de carácter familiar o social de las personas que llevan a cabo estas conductas y, fundamentalmente, de los menores de edad.

La aprobación de la presente ordenanza encaja plenamente en el actual marco normativo que regula la Administración Local y con las recientes modificaciones que en materia sancionadora han sido